



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto	No.898
Radicado	05266 31 03 002 2022 00322 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante (s)	LINA MARCELA VALLEJO RINCÓN
Demandado (s)	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE
Decisión	ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a éste juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por LINA MARCELA VALLEJO RINCÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; resultando procedente su admisión.

De conformidad con el artículo 86 de la CP y el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por LINA MARCELA VALLEJO RINCÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO. Se ordena vincular a la presente actuación a las personas inscritas en la concurso abierto de méritos correspondientes a la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022, para el cargo Profesional Especializado Grado: 13 Código: 2028 Número

OPEC: 186450; cuya notificación se surtirá por los medios virtuales que viene utilizando la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE para comunicarse con los interesados en el concurso para el cargo Profesional Especializado Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 186450.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE, y los vinculados, a fin de que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada.

CUARTO. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE para que surta la notificación a que se refiere el numeral anterior y para que so pena de tener por ciertos los hechos (art. 20 Decreto 2591 de 1991), en el término de tres (3) días presente un informe completo de los hechos en que se sustenta la tutela acompañado de los documentos que lo respaldan.

QUINTO. Notifíquese por el medio más expedito pero eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

